



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2011, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se modifica el reparto de premios fijado para el juego del bingo.

Antecedentes

Primero.—El artículo 10.1.26 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, atribuye a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas. En el ejercicio de dichas competencias, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha aprobado la Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas.

En el artículo 5 de la citada Ley el Catálogo de Juegos y Apuestas aparece configurado como el instrumento básico de ordenación de los juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Segundo.—El Decreto 95/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias, dedica su capítulo III a la regulación del juego del bingo. Dentro del mismo, el artículo 76 contempla las combinaciones que podrán resultar premiadas y el reparto de premios que corresponderá a cada una de ellas.

Así, y de conformidad con el artículo 76 del Catálogo, la prima consistirá en la obtención de un premio adicional al del bingo ordinario, siempre y cuando el número de bolas extraídas en la partida en la consecución de éste no supere la bola cuarenta, incrementándose en una bola más en la siguiente partida y así sucesivamente hasta su obtención, siempre y cuando se haya acumulado el importe de 600 euros. El importe de la prima se obtendrá por la detracción del 1,5% sobre el valor facial de los cartones vendidos por partida. Una vez que la prima alcance el importe máximo de 600 euros, dicho porcentaje se acumulará para el pago de ulteriores premios de esta modalidad de juego.

En el caso del superbingo, el artículo 76 del Catálogo establece que consistirá en la obtención de un premio adicional para el jugador o jugadores que resulten premiados con el bingo ordinario, siempre que la obtención de dicho bingo se produzca a un número máximo de bolas extraídas para cada tramo de premio a obtener. El importe del superbingo consistirá en una bolsa formada por la detracción en cada partida del 2% sobre el valor facial de los cartones vendidos por partida, y se desglosará en cuatro premios, con diferente dotación económica establecida en función del número máximo de extracción de bola de cada uno de ellos de acuerdo con las previsiones del citado artículo 76. La detracción partida a partida del 2% del valor facial de los cartones vendidos que da lugar a la bolsa del superbingo dejará de realizarse cuando el importe de dicha bolsa supere la cifra de 30.000 euros, incorporando a partir de ese momento el 0,5% a la línea y el 1,5% al bingo.

Tercero.—El artículo 76.4 del Decreto 95/2002, de 18 de julio, prevé la posibilidad de modificar los porcentajes asignados a cada tipo de premio, así como la determinación de los números máximos de bola para cada uno de los premios del superbingo y su distribución entre cada uno de los premios de esta modalidad mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas.

Cuarto.—Por representantes de los ocho bingos autorizados actualmente en el Principado de Asturias se ha instado a la Administración a proceder a la modificación de los porcentajes detraídos para los premios a la prima y al superbingo.

En particular, se solicita que el porcentaje de detracción para el pago del premio a la prima pase a ser del 2% sobre el valor facial de los cartones vendidos por partida, y del 1,5% sobre el valor facial de los cartones vendidos por partida para el pago del premio al superbingo, sin variar el importe de 600 euros de la prima ni su forma de obtención, y sin alterar tampoco el del superbingo, fijado actualmente en 30.000 euros, ni sus tramos de obtención. La detracción partida a partida del 1,5% del valor facial de los cartones vendidos que dé lugar a la bolsa del superbingo dejará de realizarse cuando el importe de dicha bolsa supere la cifra de 30.000 euros, incorporando a partir de ese momento el 0,5% a la línea y el 1% al bingo.

Desde el sector se pone de manifiesto que esta modificación hará más dinámico y atractivo el juego, ya que el premio de la prima resultaría más frecuente, siendo uno de los premios más populares.

Fundamentos jurídicos

Primero.—En virtud del Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y del Decreto 120/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, corresponde a dicha Consejería el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Principado de Asturias en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de la autorización de apuestas, rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como la organización de loterías.



Segundo.—El artículo 76.4 del Decreto 95/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias, señala en relación con el juego del bingo que los porcentajes asignados a cada tipo de premio, así como la determinación de los números máximos de bola para cada uno de los premios del superbingo y su distribución entre cada uno de los premios de esta modalidad, podrán modificarse mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas.

Vistos los antecedentes concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, y en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Fijar el porcentaje detraído para el pago del premio a la prima en el 2% sobre el valor facial de los cartones vendidos por partida, sin alterar el importe de la misma ni su forma de obtención.

Segundo.—Fijar el porcentaje detraído para el pago del premio al superbingo en el 1,5% sobre el valor facial de los cartones vendidos por partida, sin variar su importe ni sus tramos de obtención. La detracción partida a partida del 1,5% del valor facial de los cartones vendidos que da lugar a la bolsa del superbingo dejará de realizarse cuando el importe de dicha bolsa supere la cifra de 30.000 euros, incorporando a partir de ese momento el 0,5% a la línea y el 1% al bingo.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

Quinto.—La presente resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 16 de marzo de 2011.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, M.^a José Ramos Rubiera.—Cód. 2011-06212.